



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201714000005336

Temas: Ley de Garantías; Convenios de asociación

Tipo de asunto consultado: Aplicación de la Ley de Garantías a convenios celebrados en el marco del Decreto 092 de 2017.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 10 de octubre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿La Ley de Garantías prohíbe la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro reguladas por el Decreto 092 de 2017?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

La restricción para suscribir contratos bajo la modalidad de contratación directa aplica a todos aquellos tipos contractuales que no impliquen un proceso competitivo para seleccionar al contratista.

Las contrataciones con entidades sin ánimo de lucro que no impliquen adelantar un proceso competitivo de acuerdo con el Decreto 092 de 2017, están restringidas por la Ley de garantías.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prevé que: “durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”.

2. El Consejo de Estado ha señalado que, para efectos de la aplicación de la ley de garantías electorales, la expresión “contratación directa” es entendida como el procedimiento de selección de contratos que no corresponda a la regulación de la licitación pública del artículo 860 del código de comercio, o en los casos en que sea aplicable, a la licitación del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

3. El Decreto 092 de 2017 señala que las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo, cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas o cuando celebren convenios de asociación donde la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

4. De acuerdo con lo anterior, las contrataciones con entidades sin ánimo de lucro que no impliquen adelantar un proceso competitivo de acuerdo con el Decreto 092 de 2017, como las mencionadas en el numeral precedente, están restringidas por la Ley de garantías.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 996 de 2005, artículo 33.

Decreto 92 de 2017, artículo 5.

Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo Radicación número: 11001-03-06-000-2006-00026-00(1727)

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: María Catalina Salinas R.

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co